



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2021-00665 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, y una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibidem*¹, se observa que el Juzgado profirió auto calendado 25 de marzo de 2022 a través del cual aprobó la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, sin que se hubiese surtido el traslado de rigor con antelación a dicha providencia, pues éste se vino a dar con posterioridad (23 de mayo de 2022) mediante publicación de traslado No. 008, constituyendo así una actuación improcedente que deberá ser subsanada.

En este sentido, se hace necesario dejar sin valor y efecto el auto de fecha 25 de marzo de 2022 y en consecuencia se ordenará rehacer la actuación procesal.

En consecuencia, con base en el principio jurisprudencial y doctrinal **“que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes”**, el Despacho resuelve:

1. Dejar sin efecto y valor el auto calendado 25 de marzo de 2022 (Archivo digital No. 007).
2. Fijar en lista la liquidación del crédito allegada en por la parte actora y que milita en archivo digital No. 006 de la encuadernación principal en los términos del numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. Vencido el término ingresen las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

¹ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **65** del **22 de Julio de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336db60d1b2c8747144b0858c5cd76383e6dd3a8822bc4ad35a89cbfd0690e8f**

Documento generado en 21/07/2022 02:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>